

**TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA PROFESIONAL**  
COLEGIO DE INGENIEROS Y AGRIMENSORES DE PUERTO RICO (CIAPR)  
Urb. Roosevelt- 500 Calle Antolín Nin, Hato Rey, Puerto Rico 00918  
PO Box 363845, San Juan, Puerto Rico 00936-3845  
Teléfono (787) 758-2250 Fax (787) 758-2690

**2016-RTDEP-003**

**IN RE:**

**ING. IVÁN ROBLES RAMOS, PE**  
**LICENCIA NÚMERO 8254**

**ING. EMILIO PIMENTEL ROSARIO, PE**  
**LICENCIA NÚMERO 7832**

**QUERELLA: Q-CE-15-006**

**VIOLACIÓN CÁNONES DE**  
**ÉTICA NÚM. 4 (a) y 10 (a)**

## **R E S O L U C I Ó N**

El 4 de marzo de 2015, el señor Michael Avilés Badillo, en adelante “el Querellante”, presentó una querella en contra del ingeniero Iván Robles Ramos, licencia número 8254, y del ingeniero Emilio Pimentel Rosario, licencia número 7832, en adelante “los Querellados” o “el Querellado” de referirnos de manera individual a cualesquiera de los ingenieros, por alegada violación al Canon número 4 Inciso (a) y al Canon 10 Inciso (a) de los Cánones de Ética del Ingeniero y del Agrimensor del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico.

En la referida querella, el Querellante Michael Avilés Badillo alegó en síntesis lo siguiente:

1. Que en el proyecto con número de OPEG #2013-206251-PCO-92948 y Permiso de Construcción #121-030-007-24, el Querellado Ing. Iván Robles Ramos fue contratado como ingeniero principal del proyecto y el Querellado Ing. Emilio Pimentel Rosario fue el ingeniero certificado como inspector de la obra del mismo.
2. Que el objeto del contrato originalmente fue para realizar el diseño para la construcción de una terraza en madera, con piscina y un “gazebo” en el patio de la hospedería del Querellante Michael Avilés Badillo.
3. Que el permiso de construcción fue concedido, pero que antes de comenzar el proyecto, el Querellante Michael Avilés Badillo discutió con los ingenieros Querellados sobre la idea de eliminar la construcción de la piscina y el “gazebo” y a su vez añadir dos (2) baños y una escalera posterior.
4. Que el Querellado Ing. Iván Robles Ramos estuvo de acuerdo con la ubicación de los cuartos de baño e indicó que los mismos debía ser en madera y no en cemento pues en dicho caso tendrían que ser derribados.
5. Que la enmienda al contrato fue discutida verbalmente con ambos ingenieros Querellados, el contratista de la obra y el Querellante Michael Avilés Badillo.

6. Que a pesar de que el Querellante Michael Avilés Badillo en varias ocasiones y en diferentes conversaciones les solicitó a los ingenieros Querellados modificar los planos con la enmienda previamente indicada, ambos Querellados omitieron dicho procedimiento incumpliendo con su deber y el proyecto continuó sin haberse realizado dicha enmienda.
7. Que el Querellado Ing. Emilio Pimentel Rosario visitó el lugar del proyecto durante la construcción para supervisar y aprobar el progreso del mismo y cada cambio recomendado fue realizado de inmediato.
8. Que en cada visita del Querellado Ing. Emilio Pimentel Rosario, el contratista de la obra le preguntaba por los planos enmendados y el Querellado Ing. Emilio Pimentel Rosario le respondía que estaba en conversaciones con el Querellado Ing. Iván Robles Ramos.
9. Que después de haberse construido la escalera y los baños el Querellante Michael Avilés Badillo fue advertido por el señor Carlos Robles (persona ajena al proyecto y hermano del Querellado Ing. Iván Robles Ramos) que el Querellado Ing. Iván Robles Ramos no firmaría para certificar el proyecto.
10. Que el Querellante Michael Avilés Badillo procedió a llamar telefónicamente al Querellado Ing. Iván Robles Ramos para clarificar y entender el mensaje recibido a lo que el Querellado Ing. Iván Robles Ramos respondió que los baños y el piso de cemento nunca debieron ser construidos y debían ser derribados para poder certificar la obra.
11. Que el Querellado Ing. Iván Robles Ramos en medio de la conversación telefónica colgó abruptamente el teléfono y desde entonces ha rehusado hablar directamente con el Querellante Michael Avilés Badillo a pesar de haberse solicitado por escrito una reunión en varias ocasiones.
12. Que el Querellado Ing. Iván Robles Ramos ha faltado a la honestidad, ha incumplido sus responsabilidades y su conducta ha sido poco profesional.
13. Que ambos ingenieros Querellados han faltado en varios aspectos a los principios de ética que rigen la profesión de ingeniero.
14. Que era deber de ambos ingenieros Querellados detener el curso del proyecto si las enmiendas propuestas no cumplían con los estándares de construcción de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe).
15. Que por el contrario, ambos ingenieros Querellados alentaron que la construcción de la obra continuara y dieron el visto bueno al contratista de la obra para continuar con los cambios propuestos diciendo en más de una ocasión que los planos serían enmendados.
16. Que ambos ingenieros Querellados debieron haber tenido conocimiento que la construcción de los baños en el lugar que se estaba construyendo no cumplía con los estándares de la OGPe.
17. Que a pesar de esto ambos ingenieros Querellados aun así lo permitieron cuando su deber era buscar las alternativas que si cumplieran con los reglamentos.
18. Que ambos ingenieros Querellados compartieron información confidencial al proyecto con terceras personas ajenas al mismo al involucrar al señor Carlos Robles.
19. Que el Querellado Ing. Iván Robles Ramos incurrió en una conducta poco profesional cuando decidió no continuar comunicándose con el Querellante Michael Avilés Badillo, quien siendo su cliente le solicitó en varias ocasiones que se reunieran.

20. Que el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico le envió una carta certificada y ni aun así el Querellado Ing. Iván Robles Ramos se ha comunicado con el Querellante Michael Avilés Badillo para tratar de resolver la situación.
21. Que con sus acciones los ingenieros Querellados Iván Robles Ramos y Emilio Pimentel Rosario, incurrieron en las siguientes violaciones:
  - a. Violación al Canon 4 Inciso (a) de los Cánones de Ética del Ingeniero y del Agrimensor del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico
  - b. Violación al Canon 10 Inciso (a) de los Cánones de Ética del Ingeniero y del Agrimensor del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico

Por su parte, en carta recibida el 18 de marzo de 2015 en la Oficina de Práctica Profesional del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, el Querellado Ing. Iván Robles Ramos presentó su contestación a la Querella ante este Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional. En su contestación el Querellado Ing. Iván Robles Ramos alegó en síntesis lo siguiente:

1. Que el día 4 de febrero de 2015 se había comunicado con el Querellante Michael Avilés Badillo vía correo certificado en contestación a una carta enviada por este el día 27 de enero de 2015 y recibida el día 3 de febrero de 2015. En dicha comunicación el Querellado Ing. Iván Robles Ramos le indicó al Querellante Michael Avilés Badillo, en síntesis lo siguiente:
  - a. Que su función en el proyecto que da pie a esta querella fue en calidad de proyectista.
  - b. Que la ley en Puerto Rico fue enmendada para el mes de noviembre de 2010 por lo que se requiere un inspector designado para inspeccionar la obra de un proyecto, función la cual no es delegada en el proyectista.
  - c. Que de acuerdo a la reglamentación existente, los permisos de uso los firma el inspector designado y no el proyectista.
  - d. Que el permiso de construcción fue debidamente violentado con la construcción de unos baños los cuales no se encontraban en la huella de construcción aprobada violentando el Reglamento de Bomberos (Material combustible cerca de la colindancia).
  - e. Que la responsabilidad del Querellante Michael Avilés Badillo como Desarrollador hubiese sido reunirse con el Querellado Ing. Iván Robles Ramos y solicitar ante la OGPe una enmienda a los planos de construcción para incluir dos baños.
  - f. Que de haberse reunido el Querellante Michael Avilés Badillo con el Querellado Ing. Iván Robles Ramos le hubiese orientado y diseñado unos baños que cumplieran con la Reglamentación de la OGPe y la Ley ADA.
  - g. Que al realizar una construcción por su cuenta el Querellante Michael Avilés Badillo violentó el permiso de construcción aprobado así como los reglamentos actuales.
  - h. Que la ley no delegó en el Querellado Ing. Iván Robles Ramos la responsabilidad de firmar el permiso de uso ya que esto es una relación entre Dueño e Inspector.
  - i. Que el interés del Querellado Ing. Iván Robles Ramos era que el Querellante Michael Avilés Badillo pudiera completar el proyecto cumpliendo con los reglamentos vigentes y dentro del tiempo de expectativa de forma tal que no se afectara su operación.
  - j. Que debido al contenido de la comunicación del Querellante Michael Avilés Badillo, el Querellado Ing. Iván Robles Ramos entendía que este debía continuar el proyecto con cualquier otro profesional que entendiera pertinente que lo pudiera asistir durante cualquier gestión futura que tuviera que realizar.

2. Que como se podrá observar en dicha comunicación el Querellante Michael Avilés Badillo construyó fuera de la huella de construcción y alteró los planos aprobados por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe).
3. Que el Querellado Ing. Iván Ramos Robles nunca tuvo un contrato de supervisión en el proyecto y que siempre contestó las consultas telefónicas que hizo el Querellante Michael Avilés Badillo.
4. Que de igual manera le advirtió al Querellante Michael Avilés Badillo sobre las consecuencias de alterar el permiso de construcción los cuales luego no se podrían enmendar.
5. Que el pasado día 3 de febrero de 2015 recibió una comunicación del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico por parte del ingeniero Manuel J. Vélez Lebrón, Director de la Práctica Profesional, la cual fue contestada el día 6 de febrero de 2015 vía correo electrónico.
6. Que el Querellado Ing. Iván Robles Ramos ha sido miembro del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico desde el año 1979 y lleva más de 35 años de práctica profesional sin haber tenido una querrela hasta la presente.
7. Que el Querellado Ing. Iván Robles Ramos ha comparecido a los Tribunales de Puerto Rico tanto como perito de parte como perito del Tribunal, siendo esta designación honores y confianza que se les confieren a los profesionales que tienen trayectoria intachable dentro de su práctica profesional.
8. Que en el año 2014 el Querellado Ing. Iván Robles Ramos fue seleccionado Ingeniero Distinguido por el Capítulo de Humacao representando a la Región Este, siendo intachable su hoja de servicio por los pasados 35 años.
9. Que los argumentos que el Querellante Michael Avilés Badillo presenta en su querrela son totalmente falsos y de actitud personal.
10. Que el Querellado Ing. Iván Robles Ramos niega cada una de las acusaciones presentadas.
11. Que el Querellado Ing. Iván Robles Ramos desea aclarar que no es la persona delegada por Ley para firmar el permiso de uso, pero si fuera el Inspector designado tampoco lo firmaría ya que estaría en violación a las Leyes, Reglamentos de la OGPe y los Cánones de Ética que regulan profesión.

De igual manera, en carta recibida el 30 de marzo de 2015 en la Oficina de Práctica Profesional del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, el Querellado Ing. Emilio Pimentel Rosario presentó su contestación a la Querrela ante este Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional. En su contestación el Querellado Ing. Emilio Pimentel Rosario alegó en síntesis lo siguiente:

1. Que la intervención del Querellado Ing. Emilio Pimentel Rosario en el proyecto que hace referencia en su querrela el Querellante Michael Avilés Badillo fue en función de ingeniero inspector de obra.
2. Que el Querellado Ing. Emilio Pimentel Rosario trabajó con un plano revisado (2ª REV.) que le entregara el Querellado Ing. Iván Robles Ramos. Este plano eliminaba la piscina y reestablecía las vigas y viguetas en el área donde hubiese estado la piscina, manteniendo la barra o "gazebo" y la escalera lateral, manteniendo la distancia de la colindancia que establecía la 1ª revisión (10'-0").

3. Que contrario a lo que podría entenderse de la redacción de la querella, el Querellado Ing. Emilio Pimentel Rosario nunca fue citado o convocado ni se celebró una reunión en la que estuvieran presentes todos a la misma vez, entiéndase, el Querellante Michael Avilés Badillo, el Querellado Ing. Iván Robles Ramos, el contratista de la obra y el Querellado que suscribe.
4. Que el Querellado Ing. Emilio Pimentel Rosario se reunió en una sola ocasión con el Querellado Ing. Iván Robles Ramos pero se comunicó con él por vía telefónica relacionado a los asuntos del proyecto.
5. Que el Querellado Ing. Emilio Pimentel Rosario se reunió por separado con el Querellante Michael Avilés Badillo y el contratista de la obra en varias ocasiones cuando visitaba el proyecto.
6. Que el Querellante Michael Avilés Badillo conversó con el Querellado Ing. Emilio Pimentel Rosario en varias ocasiones y que desde el momento en la primera reunión que el Querellante Michael Avilés Badillo le expresó su interés en incluir baños el Querellado Ing. Emilio Pimentel Rosario le indicó que tendría que enmendarse el plano de construcción aprobado y que la construcción en su totalidad (incluyendo los baños) debía tener una distancia mínima de 10'-0" de colindancia.
7. Que el Querellado Ing. Emilio Pimentel Rosario le hizo mención expresa al Querellante Michael Avilés Badillo que el Querellado Ing. Iván Robles Ramos le había expresado que los baños no podían construirse al no estar contenidos en el plano.
8. Que el Querellado Ing. Emilio Pimentel Rosario le indicó que no certificaría ninguna construcción que no estuviera contemplada en los planos autorizados (2ª REV.) y en cumplimiento con los reglamentos y leyes vigentes.
9. Que en la segunda visita al lugar del proyecto el Querellado Ing. Emilio Pimentel Rosario y el contratista de la obra tuvieron que replantear los puntos ya que no estaban de acuerdo a los planos revisados (2ª REV.) que le había entregado el Querellado Ing. Iván Robles Ramos al Querellado Ing. Emilio Pimentel Rosario.
10. Que en dicha ocasión el Querellado Ing. Emilio Pimentel Rosario le volvió a indicar al Querellante Michael Avilés Badillo y al contratista de la obra que debía construirse todo dentro del área que había sido replanteada y que únicamente podía construirse lo que estaba aprobado en el plano.
11. Que en una visita posterior, el Querellante Michael Avilés Badillo le informó al Querellado Ing. Emilio Pimentel Rosario que haría una escalera en la parte posterior, específicamente en el área donde se había visto en la obligación de construir un muro de contención para proteger una de las columnas.
12. Que el Querellado Ing. Emilio Pimentel Rosario le volvió a expresar las mismas razones al Querellante Michael Avilés Badillo pero este continuó la construcción sin consultarlo antes de iniciar los cambios o alteraciones no autorizados en el plano.
13. Que el Querellante Michael Avilés Badillo le había expresado en la visita inicial al Querellado Ing. Emilio Pimentel Rosario su inconformidad con la ubicación de la escalera lateral porque según él quedaba de frente a la pared-colindancia del vecino a lo que el Querellado Ing. Emilio Pimentel Rosario le señaló que había conversado con el Querellado Ing. Iván Robles Ramos y este no había encontrado razón para eliminar la misma.
14. Que el Querellado Ing. Emilio Pimentel Rosario estuvo en comunicación frecuente con el Querellado Ing. Iván Robles Ramos quien expresó conocer de la situación de los baños que el Querellante Michael Avilés Badillo interesaba construir.

15. Que la colocación del piso de concreto y las paredes exteriores de los baños se llevaron a cabo mientras el Querellado Ing. Emilio Pimentel Rosario se encontraba fuera de Puerto Rico en un viaje de emergencia ya que su intervención no requería su presencia continua en lugar del proyecto.
16. Que desde la reunión inicial (pre-construcción) se había acordado con el Querellante Michael Avilés Badillo el establecimiento de tres (3) etapas en las que se realizarían las inspecciones, las cuales se harían a solicitud o notificación del Querellante Michael Avilés Badillo o del contratista de la obra. Las tres (3) etapas a saber eran: (1) zapatas y estructural de columnas, (2) vigas y viguetas, y (3) piso, baranda y escalera lateral. El Querellado Ing. Emilio Pimentel Rosario hizo notar que en ningún momento se contrató ni se llevarían a cabo inspecciones para baños ni para escalera posterior porque no eran parte del plano autorizado (2ª REV.).
17. Que fue con posterioridad a la última vista al lugar del proyecto (donde inspeccionó las vigas y viguetas) antes del viaje del Querellado Ing. Emilio Pimentel Rosario, que en su ausencia y sin su consentimiento ni autorización (por conocer el Querellante Michael Avilés Badillo que si no estaba en el plano no se daría el consentimiento ni la autorización), el Querellante Michael Avilés Badillo hizo el varillaje y se depositó el hormigón para la construcción de los baños y la escalera posterior.
18. Que el Querellado Ing. Emilio Pimentel Rosario en todo momento, inclusive en los que se buscaron opciones y alternativas, siempre le enfatizó al Querellante Michael Avilés Badillo y al contratista de la obra que debía obtenerse aprobación para la construcción de los servicios sanitarios o baños previo a que se comenzara su construcción y que dicha construcción debía realizarse dentro de los marcos de la ley.
19. Que las únicas personas con las que el Querellado Ing. Emilio Pimentel Rosario conversó sobre el desarrollo del proyecto además del Querellante Michael Avilés Badillo, fueron con el Querellado Ing. Iván Robles Ramos y con el contratista de la obra, ambos contratados por el Querellante Michael Avilés Badillo.
20. Que el Querellado Ing. Emilio Pimentel Rosario no contestó la misiva del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico por parte del ingeniero Manuel J. Vélez Lebrón, Director de la Práctica Profesional, enviada el día 3 de febrero de 2015, en donde se le invitaba a reunirse con el Querellante Michael Avilés Badillo, ya que con anterioridad a esa fecha le había cursado una carta con fecha del 28 de enero de 2015 en la cual se formalizaba por escrito la rescisión del contrato con el Querellante Michael Avilés Badillo según solicitado verbalmente por este. Esta solicitud ocurrió en la última visita al lugar del proyecto realizada el día 25 de enero de 2015, en la cual el Querellado Ing. Emilio Pimentel Rosario se enteró de la construcción sin permisos de los baños y la escalera posterior.
21. Que el Querellado Ing. Emilio Pimentel Rosario entiende que su intervención fue más allá de lo pactado o contratado y que en todo momento asistió y brindó alternativas al Querellante Michael Avilés Badillo. No obstante, el Querellado Ing. Emilio Pimentel Rosario siempre fue enfático en que no podía construirse nada que no estuviera en el plano aprobado (2ª REV.)
22. Que el Querellado Ing. Emilio Pimentel Rosario expresó que no incumplió con ninguno de los Cánones de Ética de la Profesión por lo que solicitó el archivo definitivo de la querrela incoada.

Luego de varios trámites procesales se calendarizó la vista para el 13 de febrero de 2016. A la vista celebrada 13 de febrero de 2016 comparecieron los Querellados

Ing. Iván Robles Ramos e Ing. Emilio Pimentel Rosario debidamente acompañados por su representación legal (ambos Querellados fueron representados por la Lcda. Maritza Rodríguez Alonso) y el Querellante Michael Avilés Badillo. Durante la misma, testificó tanto el Querellante Michael Avilés Badillo como el Querellado Ing. Iván Robles Ramos. El Querellado Emilio Pimentel Rosario no testificó por indicar su representación legal que era prueba acumulativa.

Sopesada la prueba testifical y documental admitida en evidencia, conforme a la confiabilidad y credibilidad que nos mereció, formulamos las siguientes:

### **DETERMINACIONES DE HECHOS**

1. Los ingenieros Iván Robles Ramos y Emilio Pimentel Rosario son ingenieros licenciados con números de licencia 8254 y 7832, respectivamente.
2. El Querellante Michael Avilés Badillo es dueño y presidente de la corporación PRM Developers, Inc.
3. El Querellado Ing. Iván Robles Ramos fue contratado en calidad de Proyectista por el Querellante Michael Avilés Badillo en agosto o septiembre de 2013 para ofrecer sus servicios profesionales conducentes al diseño y aprobación del Permiso de Construcción para un proyecto consistente en la construcción de un piso de terraza, una piscina y un “gazebo” en la hospedería Sueños Del Mar en Las Croabas, Fajardo.
4. El monto de dicho contrato fue por la cantidad de \$1,335.00 (incluye el reembolso de sellos y comprobantes de Rentas Internas).
5. El Querellado Ing. Iván Robles Ramos no fue contratado para realizar la supervisión del proyecto.
6. El Querellado Ing. Iván Robles Ramos indicó que solo se le contrató para el diseño y aprobación ante la OGPe de un piso de terraza, una piscina y un “gazebo”, siendo esto lo radicado en OGPe. No se habló nada en esta etapa sobre la construcción de unos baños y una escalera posterior por lo cual no fue incluido en la solicitud a la OGPe.
7. El 26 de noviembre de 2013 se recibió la Notificación del Permiso de Construcción por parte de OGPe. (Caso Núm. 2013-206251-PCO-92948).

8. El Querellante Michael Avilés Badillo fue a recoger los documentos que obraban en el expediente en el mes de febrero de 2014.
9. Se procedió a la confección del rótulo del proyecto, el pago de los arbitrios y el pago de la póliza de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE) para poder obtener el Permiso de Construcción en la OGPe.
10. El Permiso de Construcción aprobado por OGPe solo contemplaba la construcción de un piso de terraza, una piscina y un “gazebo”, según se había solicitado.
11. El Querellante Michael Avilés Badillo declaró que posteriormente a la radicación del Permiso de Construcción a la OGPe, le indicó al Querellado Ing. Iván Robles Ramos que deseaba que se modifica el plano de construcción para eliminar la piscina e incluir la construcción de unos baños y una escalera posterior. Según declarado por el Querellante Michael Avilés Badillo el Querellado Ing. Iván Robles Ramos no se opuso a estos cambios.
12. El Querellado Ing. Iván Robles Ramos declaró que el Querellante Michael Avilés Badillo nunca le solicitó enmendar los planos para incluir la construcción de unos baños y una escalera posterior. Indicó el Querellado Ing. Iván Robles Ramos que con posterioridad a la radicación del Permiso de Construcción a la OGPe, el Querellante Michael Avilés Badillo si le solicitó la eliminación de la piscina.
13. El Querellado Ing. Iván Robles Ramos no sometió revisión alguna a la OGPe para reflejar la eliminación de la piscina en el proyecto.
14. El proyecto de construcción comenzó en el mes de octubre de 2014.
15. El Querellante Michael Avilés Badillo fue la persona que colocó el rótulo de construcción requerido por OGPe, el cual indicaba construcción de “PISO DE TERRAZA, PISCINA y GACEBO CON VENTA BEBIDAS ALCOHOLICAS”.
16. Para la supervisión e inspección del proyecto el Querellante Michael Avilés Badillo contrató los servicios profesionales del Querellado Ing. Emilio Pimentel Rosario.
17. Como parte de los servicios profesionales contratados, el Querellado Ing. Emilio Pimentel Rosario tendría que realizar tres (3) inspecciones en igual número de etapas en el proyecto de construcción del Querellante Michael Avilés Badillo.
18. El Querellante Michael Avilés Badillo declaró que le comunicó al Querellado Ing. Emilio Pimentel Rosario sobre la necesidad de enmendar el plano de construcción



para reflejar la eliminación de la piscina y la adición de los baños y la escalera posterior para poder obtener el Permiso de Uso, a la cual este le indicó que no se preocupara porque se iba a enmendar. El Querellado Ing. Emilio Pimentel Rosario no declaró por indicar su representación legal que su testimonio sería prueba acumulativa.

19. No obstante, en lo relacionado a la construcción de los baños, en el EXHIBIT 5 de la parte querellante, el Querellado Ing. Emilio Pimentel Rosario en una carta dirigida al Presidente del Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional (TDEP), entre otros puntos expresa lo siguiente:

“El Sr. Avilés Badillo conversó con este servidor en varias ocasiones, y desde que éste me expresó su interés en incluir baños, lo que ocurrió en nuestra primera reunión, se le indicó que tendría que enmendarse el plano de construcción aprobado y que la construcción en su totalidad (incluyendo los baños) debía tener una distancia mínima de 10'-0” de la colindancia, haciendo mención expresa que le informé al Sr. Avilés Badillo que el Ing. Robles había expresado que los baños no podían construirse al no estar contenidos en el plano y que este servidor no certificaría ninguna construcción que no estuviera contemplada en los planos autorizados (2ª REV) y en cumplimiento con los reglamentos y leyes vigentes.”.

20. Continuando con el EXHIBIT 5 de la parte querellante, el Querellado Ing. Emilio Pimentel Rosario expreso en relación a la construcción de la escalera posterior, lo siguiente:

“El Sr. Avilés Badillo me informó, en una visita posterior, que haría una escalera en la parte posterior, específicamente en el área donde se había visto en la obligación de construir un muro de contención para proteger una de las columnas. Le volví a señalar las mismas razones que indiqué previamente, pero a pesar de ello éste continuó la construcción sin consultar con este servidor antes de iniciar los cambios o alteraciones no autorizados en el plano.”.

21. El Querellante Michael Avilés Badillo esperaba obtener un Permiso de Uso al final de la construcción del proyecto.

22. Para la construcción de la obra el Querellante Michael Avilés Badillo contrató los servicios del contratista Natanael Carmona Santiago.

23. El proyecto de construcción se extendió alrededor de un (1) año y dos (2) meses, habiendo comenzado en el mes de octubre de 2014 y culminado en el mes de diciembre de 2015.

24. El contratista de la obra Natanael Carmona Santiago construyó de acuerdo a lo solicitado por el Querellante Michael Avilés Badillo y no de acuerdo al plano

presentado para obtener el Permiso de Construcción en la OGPe. O sea, eliminando la piscina y construyendo los baños y la escalera posterior.

25. Los baños fueron construidos dentro de los diez pies (10'-0") de la colindancia y fuera de la huella de construcción según el plano de construcción aprobado en OGPe.
26. El Querellante Michael Avilés Badillo declaró que procedió a indicarle al contratista de la obra Natanael Carmona Santiago que construyera de dicha manera ante la expectativa que tenía de que el Querellado Ing. Iván Robles Ramos enmendaría el plano de construcción y que el Querellado Ing. Emilio Pimentel Rosario certificaría la obra obteniendo de esta manera el Permiso de Uso. Indicó el Querellante Michael Avilés Badillo que de haber tenido conocimiento que los Querellados no iban a enmendar el plano de construcción ni certificar la obra, respectivamente, no hubiera realizado la construcción porque sabía que no se iba a aprobar el Permiso de Uso.
27. El contratista Natanael Carmona Santiago declaró que se reunió en varias ocasiones en el lugar de la obra con el Querellado Ing. Emilio Pimentel Rosario.
28. En su primera visita al lugar de la obra el contratista de la obra Natanael Carmona Santiago declaró que el Querellante Michael Avilés Badillo y él le indicaron al Querellado Ing. Emilio Pimentel Rosario sobre los baños que no estaban en el plano aprobado a lo que el Querellado Ing. Emilio Pimentel Rosario les indicó que se preocuparan primero de lo que estaba en el plano.
29. El contratista Natanael Carmona Santiago declaró que durante las visitas del Querellado Ing. Emilio Pimentel Rosario al lugar de la obra realizadas este observó que se estaba construyendo diferente a los planos aprobados y no dijo nada sobre detener la obra ya que les indicó que su responsabilidad era lo que estaba en los planos no obstante al hecho de que la piscina ya no iba a ser construida y aparecía en dichos planos. En lo referente a la eliminación de la piscina, el contratista Natanael Carmona Santiago declaró que el Querellado Ing. Emilio Pimentel Rosario lo ayudo a mover los puntos y colocar una columna adicional de soporte para el piso de la terraza. El Querellado Ing. Emilio Pimentel Rosario no declaró sobre este hecho por indicar su representación legal que su testimonio sería prueba acumulativa.

30. No obstante, haciendo referencia nuevamente al EXHIBIT 5 de la parte querellante, el Querellado Ing. Emilio Pimentel Rosario expreso lo siguiente:

“En la segunda visita al lugar se tuvo que replantar ya que los puntos no estaban de acuerdo a los planos revisados (2ª revisión) que me había entregado el Ing. Robles, y este servidor y el contratista los colocamos en el lugar que correspondía, ocasión en que nuevamente este servidor indicó al Sr. Avilés Badillo y al contratista que debía construirse todo dentro del área que había sido replanteada y que únicamente podía construirse lo que estaba aprobado en el plano.”.

31. De igual manera, en el EXHIBIT 5 de la parte querellante, el Querellado Ing. Emilio Pimentel Rosario indicó lo siguiente:

“La colocación del piso en concreto y paredes exteriores del baño se llevó a cabo mientras este servidor se encontraba fuera de Puerto Rico en un viaje de emergencia. Mi intervención en este proyecto no requería mi presencia continua. Desde la reunión inicial (pre-construcción) se había acordado con el Sr. Avilés Badillo (sic) se establecieron las tres (3) etapas en que se realizarían las inspección (sic), las que se harían a solicitud o notificación del Sr. Avilés Badillo o el contratista, a saber: (1) zapatas y estructural de columnas, (2) vigas y viguetas, y (3) piso, baranda y escalera lateral. Nótese que en ningún momento se contrató ni se llevarían a cabo inspecciones para baños ni para escalera posterior, ello porque no eran parte del plano autorizado (2ª REV). Fue con posterioridad a mi última visita antes de ese viaje (donde inspeccioné la (sic) vigas y viguetas), en mi ausencia, sin mi consentimiento ni autorización (porque el Sr. Avilés Badillo conocía que si no estaba en el plano no daría mi consentimiento ni autorización), se hizo el varillaje y se depositó el hormigón para la construcción del baño y escalera posterior. En todo momento, inclusive en los que se buscaron opciones y alternativas, siempre se enfatizó al Sr. Avilés Badillo y su contratista que debía obtenerse aprobación para la construcción de los servicios sanitarios o baños (2) previo a que se comenzara su construcción, y que la construcción debía realizarse dentro de los marcos de la Ley.”.

32. El Querellante Michael Avilés Badillo le solicitó su renuncia de manera verbal al Querellado Ing. Emilio Pimentel Rosario, el día 21 de enero de 2015, ante lo cual el Querellado Ing. Emilio Pimentel Rosario formalizó por escrito la rescisión del contrato el día 28 de enero de 2015.

33. El Querellado Ing. Emilio Pimentel Rosario nunca le entregó ninguna certificación al Querellante Michael Avilés Badillo.

34. El Querellante Michael Avilés Badillo no le pagó por sus servicios al Querellado Ing. Emilio Pimentel Rosario porque no se aprobó el Permiso de Uso y tampoco realizó ninguna certificación.

35. Por su parte, el Querellado Ing. Iván Robles Ramos declaró que advino en conocimiento de que no se estaba construyendo de acuerdo al plano aprobado cuando pasó por el lugar del proyecto a solicitud del Querellado Ing. Emilio Pimentel

Rosario quien lo solicitó que le “echara una mano” porque tenía que realizar un viaje de emergencia.

36. En su visita el Querellado Ing. Iván Robles Ramos se percató que se estaba construyendo una estructura en madera en la colindancia y fuera de la huella de construcción en adición a otras obras que no estaban en el plano aprobado por lo que se comunicó con el Querellado Ing. Emilio Pimentel Rosario para indicarle que sería bueno que hiciera una revisión a su regreso del viaje por ser este el inspector de record.

37. En relación al Querellado Ing. Iván Robles Ramos, el Querellante Michael Avilés Badillo declaró que se comunicó por vía telefónica con este a principios del año 2015, debido a que se enteró por una persona ajena al proyecto que el Querellado Ing. Iván Robles Ramos no firmaría para certificar el proyecto. Referente a este punto el Querellante Michael Avilés Badillo expresó que los Querellados Ing. Iván Robles Ramos e Ing. Emilio Pimentel Rosario incurrieron en una violación ética al compartir información confidencial relacionada al proyecto con terceras personas ajenas al mismo.

38. Expreso el Querellante Michael Avilés que en medio de esta comunicación telefónica el Querellado Michael Avilés Badillo colgó el teléfono abruptamente y que desde ese momento se rehusó a hablar directamente con él.

39. El Querellado Ing. Iván Robles Ramos en su declaración expreso que le indicó al Querellante Michael Avilés Badillo que él no era la persona encargada de certificar el uso pero que de haber sido el encargado no lo certificaría.

40. El Querellado Ing. Iván Robles Ramos declaró que posteriormente a dicha conversación recibió una comunicación escrita por parte del Querellante Michael Avilés Badillo la cual fue debidamente contestada el día 4 de febrero de 2015 y sometida como EXHIBIT 6 de la parte querellante y como EXHIBIT 4 de las partes querelladas.

41. A esos efectos la carta enviada por el Querellado Ing. Iván Robles Ramos al Querellante Michael Avilés Badillo, y admitida como EXHIBIT 6 de la parte querellante y como EXHIBIT 4 de las partes querelladas, expone lo siguiente:

“  
2015

4 de febrero de

PRM Developers Corporation  
P/C Sr. Michael Avilés, Presidente  
Condominio Peña Mar  
Apartamento 1012  
Carr. 987 Bo. Sardinera  
Fajardo, Puerto Rico 00738

Re: 2013-206251-PCO-  
92948

Estimado señor Avilés:

Referente a su comunicación vía correo certificado fechada 27 de enero de 2015 y recibida en el día de ayer, 3 de febrero de 2015, deseo aclararle lo siguiente:

Mi función en el proyecto es de proyectista. La ley en Puerto Rico fue enmendada para Noviembre/2010, por lo que se requiere un Inspector designado para inspeccionar la obra de un proyecto, función la cual no es delegada en el proyectista. Usted si hubiese deseado podía contratar una Supervisión a mi oficina.

De acuerdo a la reglamentación, los permisos de usos los firma el Inspector designado y no el proyectista.

#### Aclaraciones

El permiso de construcción fue debidamente violentado con la construcción de unos baños, los cuales no se encuentran en la huella de construcción aprobada. Los baños añadidos se encuentran violentando el Reglamento de Bomberos (Material combustible cerca de la colindancia).

Su responsabilidad como Desarrollador hubiese sido reunirse conmigo y solicitar ante la OGPE una enmienda a los planos de construcción para incluir dos baños, para los cuales este profesional le hubiese orientado y diseñado unos baños que cumplieran con la Reglamentación de la OGPE y la Ley ADA.

Al realizar una construcción por su cuenta violentó el permiso de construcción aprobado así como los reglamentos actuales. La Ley no delegó en mí la responsabilidad de firmar el permiso de uso, ya que esto es una relación entre Dueño e Inspector.

Mi interés es que usted pueda completar el proyecto cumpliendo con los reglamentos vigentes dentro del tiempo de expectativa que usted tenga, de forma tal que no afecte su operación.

Debido al contenido de su comunicación, creo que lo mejor es que usted pueda continuar con cualquier otro profesional que usted entienda pertinente, que lo pueda asistir durante cualquier gestión futura que tenga que realizar.

Esperando que esto pueda aclarar sus dudas, quedo de usted

Cordialmente,

ING. IVAN ROBLES RAMOS"

42. En su declaración el Querellado Ing. Iván Robles Ramos procedió a abundar sobre el contenido de la carta transcrita en el inciso anterior. (EXHIBIT 6 de la parte

querellante y EXHIBIT 4 de las partes querelladas). Expresó que no abandonó su deber ya que ofreció alternativas y que de habersele solicitado hubiera enmendado el plano aprobado de acuerdo a la ley. Indicó que no le correspondía a él certificar el uso de la construcción siendo esta función la del inspector designado, lo cual demuestra desconocimiento de la ley por parte del Querellante Michael Avilés Badillo.

43. Expresó el Querellado Ing. Iván Robles Ramos que el Querellante Michael Avilés Badillo nunca se reunió con él para la ubicación de unos baños y que los construyó por su cuenta por ser el dueño del proyecto.

44. El Querellado Ing. Iván Robles Ramos declaró que no divulgó ninguna información con terceras personas ajenas al proyecto por lo que niega cualquier imputación a esos efectos.

45. Relacionada a esa misma imputación, en el EXHIBIT 5 de la parte querellante, el Querellado Ing. Emilio Pimentel Rosario, expresó lo siguiente:

“Las únicas personas con quien este servidor conversó sobre el desarrollo de este proyecto, además del Sr. Avilés Badillo, fueron el Ing. Robles y el contratista, ambas persona (sic) que él había contratado.”.

46. A preguntas del TDEP en referencia a si el plano aprobado por OGPe debía ser enmendado para eliminar la construcción de la piscina de la obra, el Querellado Ing. Iván Robles Ramos expresó que el plano no tenía que ser enmendado por ser una eliminación que no aumentaba el costo del proyecto ni estaba fuera de la huella de construcción.

47. Cuestionado nuevamente por el TDEP sobre si el movimiento o adición de una columna debía ser notificado a la OGPe, el Querellado Ing. Iván Robles Ramos indicó que era un cambio estructural mínimo y que no había que pasarlo por la OGPe. Expresó que es un cambio mínimo que no afecta y está en la huella de construcción y que es prerrogativa del profesional que diseñó poder modificarlo; que es como enmendar viga o columna que no hay que enmendar el plano.

48. El Querellado Ing. Iván Robles Ramos culminó su declaración expresando que el deber del Inspector es certificar la obra verificando que todo lo construido esté de acuerdo al plano sometido a la OGPe. Indicó que el Inspector puede certificar aunque no se haya construido la piscina y se haya añadido una columna con una

NOTA indicando lo realizado y haciéndola parte de su certificación en la solicitud del Permiso de Uso.

49. En Querellante Michael Avilés Badillo expreso como parte de su declaración que al presente cuenta con los permisos de Construcción y Uso, los cuales fueron tramitados por otro ingeniero contratado posteriormente sin que se hubieran tenido que derribar los baños y sin ninguna violación de ley.

La siguiente prueba documental fue estipulada por las partes en la vista celebrada el 13 de febrero de 2016:

Exhibits de la Parte Querellante:

- EXHIBIT 1: Factura fechada el 26 de noviembre de 2013
- EXHIBIT 2: Contrato de Designación de Inspector del 24 de septiembre de 2013
- EXHIBIT 3: Plano Estructural de Piso sellado y firmado por el Querellado Ing. Iván Robles Ramos
- EXHIBIT 4: Plano de Planta de Piso
- EXHIBIT 5: Carta del Querellado Ing. Emilio Pimentel Rosario al Presidente del TDEP
- EXHIBIT 6: Carta del Querellado Ing. Iván Robles Ramos al Querellante Michael Avilés Badillo fechada el 4 de febrero de 2015
- EXHIBIT 7: 18 Fotos de la obra en progreso

Exhibits de las Partes Querelladas:

- EXHIBIT 1: Expediente administrativo en la OGPe del caso 2013-206251-PCO-92948
- EXHIBIT 2: Planos para construcción de una piscina y terraza aprobados por OGPe
- EXHIBIT 3: Carta del Querellante Michael Avilés Badillo al Querellado Ing. Iván Robles Ramos fechada el 27 de enero de 2015
- EXHIBIT 4: Carta del Querellado Ing. Iván Robles Ramos al Querellante Michael Avilés Badillo fechada el 4 de febrero de 2015
- EXHIBIT 5: Carta del Querellado Ing. Iván Robles Ramos al Presidente del TDEP fechada el 17 de marzo de 2015

## **CONCLUSIONES DE DERECHO**

Los Cánones de Ética del Ingeniero y del Agrimensor (“Cánones de Ética”) son normas mínimas de conducta moral y ética profesional a observar por el ingeniero y agrimensor. Su finalidad es promover el desempeño profesional y personal del ingeniero y agrimensor a tono con los más altos principios de una conducta decorosa para que redunde así en beneficio de las profesiones y de la ciudadanía.

En la Querella presentada se le imputa a los Querellados Ing. Iván Robles Ramos e Ing. Emilio Pimentel Rosario haber infringido, en el cumplimiento de sus

deberes profesionales, el Canon 4 Inciso (a) y el Canon 10 Inciso (a) de los Cánones de Ética.

El Querellante Michael Valdés Badillo expresa en su querrela que el deber de ambos ingenieros querellados era detener el proyecto de construcción si las enmiendas propuestas no cumplían con los estándares de construcción de la OGPe, en lugar de alentarlos a que continuara con la construcción de la obra y darle el visto bueno al contratista de la obra para continuar con los cambios propuestos. Indicó que ambos ingenieros querellados debieron de haber conocido que la construcción de los baños en el lugar donde se ubicaron no cumplía con los estándares de OGPe y ante esta situación el deber de dichos ingenieros era el de buscar alternativas para que la construcción cumpliera con lo reglamentado. El Querellante Michael Valdés Badillo les imputa igualmente a los ingenieros querellados el haber compartido información relacionada al proyecto con terceras personas ajenas al mismo. En última instancia, el Querellante Michael Avilés Badillo le imputa al Querellado Ing. Iván Robles Ramos el haber incurrido en una conducta poco profesional cuando decidió no continuar comunicándose con él, siendo su cliente, ni aun habiéndosele sido requerido por parte del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico. Estos son los hechos que dan lugar a esta querrela.

Evaluemos los hechos para determinar si, en efecto, los Querellados Ing. Iván Robles Ramos e Ing. Emilio Pimentel Rosario infligieron el Canon 4 Inciso (a) y el Canon 10 Inciso (a) de los Cánones de Ética de este CIAPR. Veamos.

I

**CANON 4:**

***Actuar en asuntos profesionales para cada patrono o cliente como agentes fieles o fiduciarios, y evitar conflictos de intereses, manteniendo siempre la independencia de criterio como base del profesionalismo.***

**El Canon 4 de los Cánones de Ética del Ingeniero y del Agrimensor en lo que respecta a la querrela de autos establece que los profesionales de la ingeniería y la agrimensura:**

- a. Evitarán todo conflicto de intereses conocido o potencial con sus patronos o clientes e informarán con prontitud a sus patronos o clientes**



sobre cualquier relación de negocios, intereses o circunstancias que pudieran influenciar su juicio o la calidad de sus servicios.

**CANON 10:**

***Conducirse y aceptar realizar gestiones profesionales únicamente en conformidad con las leyes y los reglamentos aplicables y con estos cánones.***

El Canon 10 de los Cánones de Ética del Ingeniero y del Agrimensor en lo que respecta a la querrela de autos establece que los profesionales de la ingeniería y la agrimensura:

- a. **Cumplirán con lo dispuesto en las leyes que rigen la práctica y la colegiación de la ingeniería y la agrimensura, según enmendadas, con el reglamento del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR) y el de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores y con los acuerdos y directrices legítimamente adoptados por la Asamblea General y la Junta de Gobierno del CIAPR.**

El Canon 4 de los Cánones de Ética del Ingeniero y del Agrimensor fomenta que los profesionales de la ingeniería y la agrimensura actúen como agentes fieles y fiduciarios. Este canon establece que en toda actuación profesional, los profesionales de la ingeniería y la agrimensura deben evitar posibles conflictos de intereses manteniendo siempre su independencia de criterio como estandarte de su conducta profesional. Por otro lado el Canon 10 de los Cánones de Ética del Ingeniero y del Agrimensor fomenta que los profesionales de la ingeniería y la agrimensura cumplan con todas las leyes y reglamento que rigen su práctica y sus instituciones.

II

De los hechos que dan lugar a esta querrela se puede establecer con toda claridad que en el proyecto con Permiso de Construcción de OGPe (Caso Núm. 2013-206251-PCO-92948) cuyo desarrollador era el Querellante Michael Avilés Badillo se realizaron obras (eliminación de la piscina y la construcción de unos baños y una escalera posterior) que no estaban contempladas en el plano sometido a la OGPe para la obtención de dicho permiso. No obstante, el punto neurálgico de este hecho innegable es poder determinar si los Querellados Ing. Iván Robles Ramos e Ing. Emilio Pimentel Rosario, contratados por el querellante como Proyectista e Inspector de Obra,

respectivamente, tenían conocimiento de esta situación e incumplieron con los deberes éticos establecidos en los Cánones de Ética del Ingeniero y del Agrimensor con sus actuaciones u omisiones.

De haber tenido conocimiento ambos ingenieros querellados, en especial el Querellado Ing. Emilio Pimentel Rosario por haber actuado como Inspector de Obra, indubitadamente hubieran incumplido con sus deberes éticos en el ejercicio de sus servicios profesionales al permitir al Querellante Michael Avilés Badillo el continuar con la construcción de la obra sin estar de acuerdo con lo expresado en el permiso otorgado por la OGPe. De haber sido esta la situación era el deber de ambos ingenieros querellados haberle requerido al querellante y al contratista de la obra que se tenía que construir de acuerdo a lo expresado en el permiso otorgado o en su defecto radicar una querrela ante la OGPe o solicitar la paralización parcial o total de la construcción de la obra ante el Tribunal de Primera Instancia.

El Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo y Uso de Terrenos establece en la Sección 14.3.3 sobre las Funciones del Inspector de Obra, lo siguiente:

#### Sección 14.3.3 Funciones del Inspector de Obra

El Inspector de Obra será responsable de cumplir con lo siguiente:

- a. Velar por que la obra sea construida de acuerdo con lo expresado en el permiso otorgado a base de los planos certificados por el proyectista como conformes con las leyes y reglamentos aplicables. Para llevar a cabo esta labor, el inspector podrá utilizar los servicios de otros profesionales y de aquel personal que estime necesario para realizar una labor eficiente.
- b. ...
- c. ...
- d. ...
- e. **Cuando el Inspector de Obra advierta mano de obra deficiente: o que la obra se aparta de los planos y del permiso otorgado o que se arriesgue la solidez de la obra o se ponga en peligro la salud o seguridad pública; requerirá del contratista o su representante de la obra, con copia a la OGPe, que remedie las faltas incurridas dentro de un plazo de tiempo razonable que usualmente no será mayor de treinta (30) días.** Cuando el contratista o su representante de la obra cumpla con lo requerido por el Inspector de Obra, éste último así lo hará constar en una comunicación que cursará a la OGPe para su archivo en el expediente del caso. Si las faltas señaladas que se remedien fueran en la infraestructura eléctrica, el Inspector de Obra entregará copia de las comunicaciones indicadas a la Autoridad de Energía Eléctrica.
- f. **Presentar querrelas ante la OGPe o solicitar del Tribunal de Primera Instancia la paralización parcial o total de la obra, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Núm. 161, supra, en los casos cuando el contratista no haya remediado o se niegue a remediar las faltas incurridas en la construcción que le fueran notificadas.**

- g. La presentación de una querrela ante la OGPe, bajo las anteriores disposiciones, será cumplimentada con una copia de la comunicación que le fuera cursada al contratista notificándole sobre las faltas incurridas en la construcción según dispuesto en el Inciso (e) anterior.

En lo relacionado a las alegaciones de la querrela y la prueba desfilada en la vista evidenciaría, este Tribunal Disciplinario encuentra que el Querellante Michael Avilés Badillo no pudo demostrar con el estándar de prueba clara, robusta y convincente (Artículo 47 del Reglamento del Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional) requerido en este tipo de procedimiento disciplinario, que los Querellados Ing. Iván Robles Ramos e Ing. Emilio Pimentel Rosario tenían conocimiento previo de las obras (**entiéndase solamente en lo relacionado a la construcción de los baños y la escalera posterior**) que el querellante le había ordenado realizar al contratista de la obra en contravención a lo aprobado en el Permiso de Construcción otorgado por la OGPe. Si bien el Querellante Michael Avilés Badillo trató de demostrar que ambos ingenieros querellados tenían conocimiento de que se estaban construyendo unos baños y una escalera posterior a pesar de no haberse incluido en el plano sometido a OGPe para obtener el Permiso de Construcción, no nos persuaden del todo sus argumentos. Si tomamos en consideración la prueba estipulada en los EXHIBIT 5 y 6 de la parte querellante (desglosada en detalle en varias instancias en esta Resolución) podemos observar que en los mismos, ambos querellados expresaron tener desconocimiento en lo referente a la construcción de unos baños y una escalera posterior que realizó el Querellante Michael Avilés Badillo. Abona más a nuestro parecer el hecho que ambos exhibits fueron sometidos ante este Tribunal Disciplinario por la misma parte querellante.

En lo referente a la imputación del Querellante Michael Avilés Badillo de que el Querellado Ing. Iván Robles Ramos incurrió en una conducta poco profesional cuando decidió no continuar comunicándose con él, siendo su cliente, ni aun habiéndosele sido requerido por parte del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, de igual manera no nos persuaden del todo los argumentos del querellante. Nuevamente es meritorio traer a colación el EXHIBIT 6 de parte querellante, en donde el Querellado Ing. Iván Robles Ramos expresa en síntesis que debido al contenido de una comunicación enviada previamente por el Querellante Michael Avilés Badillo es lo

mejor para ambos que se continúen los trabajos con otro profesional. En su testimonio, el Querellado Ing. Iván Robles Ramos procedió a discutir en detalle el contenido de dicho exhibit, (el cual de hecho también fue presentado como EXHIBIT 4 por parte de los querellados) exponiendo la razón por la cual no se comunicó posteriormente con el querellante. Ante la evidencia presentada ante nos, entendemos que el Querellante Michael Avilés Badillo no cumplió con el estándar de prueba requerido para dar por probados estos hechos.

Como indicamos, la parte querellante falló en presentar prueba de acuerdo a la norma requerida para probar sus alegaciones de que ambos ingenieros querellados tenían conocimiento de que se estaban construyendo unos baños y una escalera posterior a pesar de no haberse incluido en el plano sometido a OGPe para obtener el Permiso de Construcción; y de que el Querellado Ing. Iván Ramos Robles incurrió en una conducta poco profesional cuando decidió no continuar comunicándose con él, siendo su cliente. Esta norma, establece, a tenor con nuestro ordenamiento jurídico, que el criterio probatorio a utilizarse en procedimientos disciplinarios relacionados a la ética en la práctica de las profesiones es aquel de prueba clara, robusta y convincente (Artículo 47 del Reglamento del Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional), no afectada por reglas de exclusión ni a base de conjeturas.

Dicho criterio requiere una carga probatoria más fuerte que la mera preponderancia de la prueba exigida en los casos civiles, toda vez que en estos procesos disciplinarios está en juego el título del profesional y, por ende, su derecho fundamental a ganarse su sustento. Aunque el referido estándar de prueba no es susceptible de una definición precisa; la prueba clara, robusta y convincente ha sido descrita por los tribunales como aquella evidencia que produce en un juzgador de hechos una convicción duradera de que las contenciones fácticas son altamente probables. (In Re: Bonilla Berlingeri, 2009 TSPR 72 (2009)).

Ante la ausencia del estándar de prueba suficiente en el presente procedimiento disciplinario, que demuestre que los ingenieros Iván Ramos Robles y Emilio Pimentel Rosario se apartaron del cumplimiento del Canon 4 Inciso (a); y en consideración de la prueba ofrecida por la parte querellante en las Vistas Evidenciarias (Artículo 26 del Reglamento del Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional), la cual obra en el

expediente del caso; es la apreciación de este Tribunal Disciplinario que no existe prueba clara, robusta y convincente de que los ingenieros Iván Robles Ramos y Emilio Pimentel Rosario faltaron a los deberes éticos y morales exigidos por el Canon 4 (a) Inciso (a) de los Cánones de Ética del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico.

Ante lo anterior, este Tribunal Disciplinario concluye que el Querellados Ing. Iván Robles Ramos e Ing. Emilio Pimentel Rosario NO quebrantaron el Canon 4 Inciso (a) de los de Ética del Ingeniero y el Agrimensor.

### III

Finalmente, nos falta determinar si los Querellados Ing. Iván Robles Ramos e Ing. Emilio Pimentel Rosario incumplieron con su deber ético en el ejercicio de su profesión al permitir que se eliminara la construcción de la piscina de la obra realizada por el contratista a petición del Querellante Michael Avilés Badillo no obstante no estar de acuerdo con lo expresado en el permiso otorgado por la OGPe.

A esos efectos, observemos nuevamente el Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo y Uso de Terrenos que establece en la Sección 14.3.3 sobre las Funciones del Inspector de Obra, lo siguiente:

#### Sección 14.3.3 Funciones del Inspector de Obra

El Inspector de Obra será responsable de cumplir con lo siguiente:

- a. Velar por que la obra sea construida de acuerdo con lo expresado en el permiso otorgado a base de los planos certificados por el proyectista como conformes con las leyes y reglamentos aplicables. Para llevar a cabo esta labor, el inspector podrá utilizar los servicios de otros profesionales y de aquel personal que estime necesario para realizar una labor eficiente.
- b. ...
- c. ...
- d. ...
- e. **Cuando el Inspector de Obra advierta mano de obra deficiente: o que la obra se aparta de los planos y del permiso otorgado o que se arriesgue la solidez de la obra o se ponga en peligro la salud o seguridad pública; requerirá del contratista o su representante de la obra, con copia a la OGPe, que remedie las faltas incurridas dentro de un plazo de tiempo razonable que usualmente no será mayor de treinta (30) días.** Cuando el contratista o su representante de la obra cumpla con lo requerido por el Inspector de Obra, éste último así lo hará constar en una comunicación que cursará a la OGPe para su archivo en el expediente del caso. Si las faltas señaladas que se remedien fueran en la infraestructura eléctrica, el Inspector de Obra entregará copia de las comunicaciones indicadas a la Autoridad de Energía Eléctrica.
- f. **Presentar querellas ante la OGPe o solicitar del Tribunal de Primera Instancia la paralización parcial o total de la obra, siguiendo el**

**procedimiento establecido en la Ley Núm. 161, supra, en los casos cuando el contratista no haya remediado o se niegue a remediar las faltas incurridas en la construcción que le fueran notificadas.**

- g. La presentación de una querrela ante la OGPe, bajo las anteriores disposiciones, será cumplimentada con una copia de la comunicación que le fuera cursada al contratista notificándole sobre las faltas incurridas en la construcción según dispuesto en el Inciso (e) anterior.

De la prueba presentada y la evidencia desfilada ante este Tribunal Disciplinario podemos concluir que ambos ingenieros querellados tenían conocimiento que en la construcción de la obra del Querellante Michael Avilés Badillo se había eliminado la construcción de la piscina en contradicción a lo expresado en el permiso otorgado a base de los planos certificados por el proyectista. En su rol de Inspector de la obra, el Querellado Ing. Emilio Pimentel Rosario, advino en conocimiento de este hecho sin haberle requerido al querellante y al contratista de la obra que se tenía que construir de acuerdo a lo expresado en el permiso otorgado o en su defecto radicar una querrela ante la OGPe o solicitar la paralización parcial o total de la construcción de la obra ante el Tribunal de Primera Instancia, según indicado en la Sección 14.3.3 del reglamento antes mencionado.

Siendo cuestionado sobre estos mismos hechos por este Tribunal Disciplinario, el Querellado Ing. Iván Robles Ramos, en su rol de Proyectista de la obra, expreso que el plano no tenía que ser enmendado por ser una eliminación que no aumentaba el costo del proyecto ni estaba fuera de la huella de construcción. Añadió el Querellado Ing. Iván Robles Ramos que el movimiento o adición de una columna ante la eliminación de la piscina era un cambio estructural mínimo y que no había que pasarlo por la OGPe. Expresó que es un cambio mínimo que no afecta, que está en la huella de construcción y que es prerrogativa del profesional que diseñó poder modificarlo; que es como enmendar viga o columna que no hay que enmendar el plano. Concluyó su declaración expresando que el deber del Inspector es certificar la obra verificando que todo lo construido esté de acuerdo al plano sometido a la OGPe. Indicó que el Inspector puede certificar aunque no se haya construido la piscina y se haya añadido una columna con una NOTA en el Permiso de Uso, indicando lo realizado. El Querellado Ing. Emilio Pimentel Rosario si bien no testificó por indicar su representación legal que su testimonio era prueba acumulativa tuvo oportunidad de

expresarse en cuanto a lo expresado por el Querellado Ing. Iván Robles Ramos sobre la función del Inspector de obra, no ejerciendo su derecho a esto.

Lo expresado por el Querellado Ing. Iván Ramos Robles no está de acuerdo con lo estipulado en Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo y Uso de Terrenos, antes mencionado, que establece en la Sección 14.4.1 sobre la Presentación de Planos Certificados, lo siguiente:

Sección 14.4.1 Enmiendas a Planos de Construcción de Edificios o Estructuras Certificados Aprobados

**Los planos certificados para los cuales se haya expedido un permiso de construcción, bajo las disposiciones de este reglamento, podrán enmendarse antes o después de haberse iniciado la obra, mediante la presentación de la solicitud correspondiente, siguiendo en lo aplicable, el mismo procedimiento utilizado para la presentación del proyecto original. Dicha solicitud para enmendar los planos certificados aprobados, se radicará antes de comenzar los trabajos de la parte del proyecto cuya alteración se propone.**

Ya este Tribunal Disciplinario tuvo la oportunidad de expresarse sobre este particular en el caso 2005-RTDEP-005 (Sr. Walter J. Mucher Serra vs. Ing. Gaddier García García) en donde se le imputaba al ingeniero querellado haber hecho unas modificaciones del diseño solicitado y permitir que las mismas se efectuaran a pesar de no haberse modificado el plano certificado por ARPE (ahora OGPe). Para esa fecha el entonces reglamento vigente (Reglamento Núm. 12) requería en su sección 7.04 que toda enmienda a un plano certificado aprobado se radicara antes de comenzar los trabajos de la parte del proyecto cuya alteración se propone. Si bien la sección 7.05 del mismo reglamento permitía conformar planos de estructuras construidas esto aplicaba a estructuras para las cuales no se había aprobado un permiso de construcción. En este caso, existía un permiso de construcción por lo que cualquier desviación al mismo requería obtener la autorización previa. Al tener conocimiento de una desviación, el querellado como proyectista tenía a su discreción presentar querrela ante ARPE o instar una acción de paralización de la obra. El querellado era proyectista y también inspector. En su rol de inspector no podía hacerse de la vista larga con relación a las desviaciones en la ejecución de la obra ya que tenía la obligación de notificar a ARPE y al dueño de las desviaciones. Por estos hechos el querellado fue encontrado incurso en violación al Canon 10 de los de Ética del Ingeniero y el

Agrimensor. En síntesis, el nuevo Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo y Uso de Terrenos, en sus Secciones 14.3.3 y 14.4.1, se expresa de igual manera e impone los mismos deberes y responsabilidades.

Ante lo anterior, este Tribunal concluye que los Querellados Ing. Iván Robles Ramos y Emilio Pimentel Rosario QUEBRANTARON el Canon 10 Inciso (a) de los de Ética del Ingeniero y el Agrimensor.

#### IV

Tomando todo lo anterior en consideración, este Tribunal Disciplinario procede a **REPRENDER** de manera enérgica a los Querellados Ing. Iván Robles Ramos e Ing. Emilio Pimentel Rosario por sus acciones.

### **RESOLUCIÓN**

A tenor con lo antes expuesto, este Tribunal Disciplinario sostiene que se presentó evidencia suficiente para probar las alegaciones de la Querella en cuanto a la violación del Canon 10 Inciso (a) de los de Ética del Ingeniero y el Agrimensor del Colegio de Ingenieros y Agrimensores del Puerto Rico. Este Tribunal Disciplinario declara **HA LUGAR** la Querella incoada por el señor Michael Avilés Badillo contra los Querellados Ing. Iván Robles Ramos e Ing. Emilio Pimentel Rosario y procede a **REPRENDERLOS** de manera enérgica.



## **RECONSIDERACIÓN**

La parte adversamente afectada por una resolución u orden parcial o final podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución u orden, presentar una moción de reconsideración de la resolución u orden. El Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar apelación empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución del Tribunal Disciplinario resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si el Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido acogida, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la apelación a la Junta de Gobierno del Colegio empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que el Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

## **SOLICITUD DE REVISIÓN ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO, DE LA RESOLUCIÓN FINAL DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO**

- a. Aquel Querellado que resultare adversamente afectado por una resolución final del Tribunal Disciplinario podrá, dentro del término de veinte (20) días a partir de la notificación y archivo en autos de la referida resolución, presentar una solicitud de revisión por escrito ante la Junta de Gobierno, con copia a todas las partes, así como al Querellante o al Oficial de Interés de la Profesión, según sea el caso.
- b. La solicitud de revisión deberá exponer claramente los méritos de la misma, así como la inconformidad del Querellado con lo resuelto por el Tribunal Disciplinario y el remedio solicitado ante la Junta de Gobierno.
- c. La solicitud de revisión será radicada en la oficina del Presidente del Colegio, quien dará traslado de la misma a la Junta de Gobierno.
- d. La radicación de la solicitud de revisión será jurisdiccional para que luego el Querellado pueda recurrir en revisión al Tribunal Superior.

## **DERECHO A LA REVISIÓN JUDICIAL**

Aquel Querellado adversamente afectado por una resolución final del Tribunal Disciplinario y que haya agotado el remedio provisto en este Reglamento para la revisión de tal determinación ante la Junta de Gobierno del Colegio, podrá presentar una solicitud de revisión de la referida determinación final ante el Tribunal Apelativo de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la orden o resolución final de la Junta de Gobierno o del Tribunal Disciplinario, según sea el caso. El Querellado notificará copia de su solicitud de revisión al Colegio, al Querellante y al Oficial de Interés de la Profesión, de haber intervenido éste en su caso. Esta notificación se hará por correo certificado con acuse de recibo o personalmente y dentro del referido término de treinta (30) días dispuestos para solicitar la revisión judicial.

Así lo pronunció y manda el Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico a 12 de abril de 2016.

FIRMADA POR:

TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA PROFESIONAL

ING. JULIO A. TORRES GONZÁLEZ  
Presidente

ING. RENÉ SILVA COFRESÍ  
Secretario

ING. LOUIS M. LOZADA SORCIA

ING. VÍCTOR A. VEGA RUIZ

ING. JOSÉ R. DELIZ ÁLVAREZ

ING. DRIANFEL VÁZQUEZ TORRES

AGRIM. HÉCTOR M. SANABRIA VALENTÍN    ING. CARLOS E. CEINOS OCASIO

PRESIDENTE CIAPR

ING. RALPH A. KREIL RIVERA  
PRESIDENTE

CERTIFICACIÓN DE ENVÍO

CERTIFICO que en el día de hoy envié copia fiel y exacta de esta RESOLUCIÓN a las partes y a sus representantes legales, a las respectivas direcciones de éstos en el récord, habiendo en esta misma fecha archivado en los autos copia de esta Resolución.

En San Juan, Puerto Rico a 12 de abril de 2016.

Por: Ing. Manuel J. Vélez Lebrón, PE  
Director de Práctica Profesional